



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023
Exhorto N° 11001400300220230103600

Procede el despacho a dar aplicación a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 27 de 1988, por medio del cual se aprueba la *Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el *Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, esto es, a declararse incompetente para tramitar la carta rogatoria procedente de la Corte Superior de Justicia librada por la Sala Primera Civil con subespecialidad comercial de Lima- Perú dentro del proceso 00652-2022-0-1817-SP-CO-01 por el recurso de anulación de laudo arbitral promovido por MIGUEL PIERRE JUILLAND DELAITRE en contra de BREXIA INTERIONAL LLC y otros, por medio del cual solicita notificar al demandado Brexia International LLC, y disponer su remisión a los Juzgados Civiles Del Circuito Reparto de Bogotá D.C.

I. CONSIDERACIONES

Originario de la Corte Superior de Justicia librada por la Sala Primera Civil con subespecialidad comercial de Lima- Perú dentro del proceso 00652-2022-0-1817-SP-CO-01 por el recurso de anulación de laudo arbitral promovido por MIGUEL PIERRE JUILLAND DELAITRE en contra de BREXIA INTERIONAL LLC y otros, se recibe la carta rogatoria a través del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares Y cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual solicita notificación y citación al demandado de la de la demanda y demás anexos.

Revisando el tema a notificar, se evidencia que se trata de competencia de los Juzgados Civiles Del Circuito Reparto de Bogotá D.C.

Prevé, el artículo 608 del Código General del Proceso, la práctica de pruebas y otras diligencias en los siguientes términos: *“Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”*

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes

de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.

Y el artículo 11 de la ley 27 de 1988, por medio de la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, SUSCRITA EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975 Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTA ROGATORIAS, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 8 DE MAYO DE 1979, establece: “*El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.*”

Si el órgano jurisdiccional requerido se declare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente en su Estado”.

Conforme a lo expuesto, se advierte que este Juzgado no es competente para evacuar la carta rogatoria, debido a lo anterior y de conformidad con las normas citadas, se declara incompetente este Despacho para conocer del asunto y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la carta rogatoria procedente de la Corte Superior de Justicia librada por la Sala Primera Civil con subespecialidad comercial de Lima- Perú dentro del proceso 00652-2022-0-1817-SP-CO-01 por el recurso de anulación de laudo arbitral promovido por MIGUEL PIERRE JUILLAND DELAITRE en contra de BREXIA INTERIONAL LLC y otro.

SEGUNDO: REMÍTASE LA CARTA ROGATORIA por Secretaría a los Juzgados Civiles Del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 42 hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario